

**“PORQUE ES PRECISO QUE AYA CABALLERÍA”:
EL PLAN DE LOS DUQUES DE MEDINA SIDONIA
PARA LA MOVILIZACIÓN DE UNA FUERZA PERMANENTE
DE JINETES EN ANDALUCÍA (1634-1640)***

“Porque es preciso que aya caballería”:
the plan of the dukes of Medina Sidonia for the mobilization
of a chivalry permanent force in Andalusia (1634-1640)

ANTONIO JIMÉNEZ ESTRELLA**

Recibido: 26-03-2014

Aprobado: 27-05-2014

RESUMEN

Entre 1634 y 1639 los duques de Medina Sidonia, capitanes generales de la costa de Andalucía, presentaron varias propuestas para la movilización de una fuerza de caballería voluntaria permanente en la región, sin costes para Monarquía. Para garantizar su implantación y éxito, los duques proponían que a los vecinos que prestasen sus armas y caballos se les concediesen importantes exenciones y privilegios, entre los que destacaba, por su importancia, el acceso a la nobleza. En este artículo se analizan los precedentes, las propuestas realizadas por el VIII y IX duque a Felipe IV, su contenido, los obstáculos que el proyecto encontró en la Corte para su implantación y el interesante debate suscitado sobre la viabilidad del plan, centrado, especialmente, en torno a la cuestión de la concesión de la nobleza y la necesidad de obtener un mayor grado de compromiso del estamento nobiliario en el servicio de armas al monarca. Todo ello, en el contexto del incremento de la presión fiscal en Castilla y la política defensiva y militar de la Monarquía Hispánica en el período estudiado. **Palabras clave:** Medina Sidonia, Andalucía, Defensa, Ejército, Siglo XVII, Nobleza, Caballería.

ABSTRACT

Between 1634 and 1639 the Dukes of Medina Sidonia, captain generals of the Andalusian coast, put forward several proposals for the mobilization of permanent volunteer cavalry corps in the region at no cost to the Crown. In order to ensure a successful implementation, those residents willing to provide their horses and weapons would be granted exemptions and privileges. Among the most remarkable concessions of the Dukes was granting titles of nobility. This paper looks at the precedents, the nature of the proposals put forward by the Dukes to Philip IV, the obstacles the Court encountered in the process of implementation and the discussion prompt about the viability of the plan. This discussion is particularly focused on the question of the noble concession and the need of a higher degree of commitment by the noble class as a monarch's weapons supplier. All within the context of the increase in the tax burden in Castile and the military policy carried out by the Spanish Monarchy in the assessed period.

Keywords: Medina Sidonia, Andalusia, Defense, Army, 17th century, Nobility, Cavalry forces.

* El presente estudio se ha realizado gracias a los Proyectos de Investigación de I+D “El poder del dinero. Dimensiones de la venalidad en los siglos XVII y XVIII” (HAR2011-23105) y “Familias y redes de poder internacional en la España de los siglos XVI y XVII (HAR2012-38780)”, financiados por el Ministerio de Economía y Competitividad.

** Universidad de Granada. jimeneze@ugr.es

INTRODUCCIÓN

En enero de 1588, en el contexto de los preparativos de la empresa de la gran Armada contra Inglaterra, don Alonso Pérez de Guzmán duque de Medina Sidonia, era nombrado Capitán General de las Costas de Andalucía, cargo al que se uniría pocos meses después el de Capitán General de la Mar Océano. Luis Salas Almela ha demostrado que el cargo confirió a partir de entonces, y hasta la conjura del IX duque de Medina Sidonia¹, en que la Corona lo traspasaría al duque de Medinaceli, el control, mando y jurisdicción sobre el distrito defensivo que abarcaba la Baja Andalucía². La creación del cargo y de ese nuevo distrito castrense venía a completar la estructura militar y defensiva del territorio sur peninsular, que en el Reino de Granada, desde fines del siglo XV, era encabezada por la Capitanía General del Reino, institución controlada por los condes de Tendilla desde su instauración y hasta la expulsión de los moriscos granadinos, y que a partir de entonces quedaría relegada en su jurisdicción y competencias a la Costa del Reino de Granada³.

La vinculación a la Capitanía General de la Costa de Andalucía y de la Mar Océano permitió a los Medina Sidonia participar activamente en la estructura militar de la Monarquía Hispánica. No en vano, dicha función castrense sería a la postre un elemento clave en el ejercicio de su poder e influencia hasta su caída en desgracia en 1641, ya que el desempeño de ambos cargos no solo dotaba de una cabeza prestigiosa a la institución que debía asumir la defensa del territorio y a la vez aprovechaba su enorme influencia en el mismo, sino que además les permitía hacer coincidir el distrito militar sobre el que ejercían su mando con la impresionante base territorial y patrimonial conformada por sus estados, algo que, sin duda, venía a reforzar aún más su poder en el área⁴. Por ello, la Casa

1. Sobre la misma, consúltese el clásico de Antonio Domínguez Ortiz, “La conspiración del duque de Medina Sidonia y el marqués de Ayamonte”, en Antonio Domínguez Ortiz, *Crisis y decadencia de la España de los Austrias*, Barcelona, Ariel, 1989, págs. 113-154.

2. Luis Salas Almela, *Colaboración y conflicto. La Capitanía General del Mar Océano y Costas de Andalucía, 1588-1660*, Córdoba, Universidad de Córdoba, 2002. Sobre el proceso de creación del cargo, ver las págs. 40 y ss., 46 y ss.

3. Sobre el proceso de gobierno político y militar de los Mendoza granadinos, así como la transformación institucional del cargo tras la revuelta: Antonio Jiménez Estrella, *Poder, ejército y gobierno en el siglo XVI. La Capitanía General del Reino de Granada y sus agentes*, Granada, Universidad de Granada, 2004; Antonio Jiménez Estrella, “Nobleza y servicio político a la Monarquía en el siglo XVI: Los Mendoza y su vinculación al Reino de Granada”, *Obradoiro de Historia Moderna*, 18 (2009), págs. 211-232.

4. Esta idea es desarrollada extensamente por Luis Salas Almela en su monografía sobre la Casa de Medina Sidonia: *Medina Sidonia. El poder de la aristocracia. 1580-1670*, Madrid, Marcial Pons, 2008, págs. 137 y ss. Asimismo, *vid.*: Luis Salas Almela, *Colaboración...*, *op. cit.*, págs. 82-83 y 94.

desde 1588 en adelante desarrolló una activa colaboración y responsabilidad en la defensa del territorio y en la política militar de la Monarquía, articulada en varios ámbitos de actuación.

Por un lado, los Medina Sidonia entendieron que la defensa de las costas andaluzas empezaba más allá del Estrecho, por lo que, amén del mando de la escuadra marítima de defensa, desde principios del XVII ejercerían un marcado protagonismo en la política de intervención y conservación sobre presidios norteafricanos como Larache y Mámora, cuyo aprovisionamiento y defensa constituyó un punto central en sus relaciones con la Corte. Por otro, y no menos importante, la Corona pudo explotar la capacidad de los duques para movilizar recursos financieros y hombres para la guerra, merced a la extensa red de patronazgo y de fidelidades en el área andaluza, muy especialmente en sus estados patrimoniales. De ese modo, los duques actuaron en no pocas ocasiones como agentes reclutadores al servicio del monarca católico, con especial incidencia a partir de los años treinta del siglo XVII, período en que se registró un importante incremento de la presión reclutadora⁵, en consonancia con el imparable aumento de la presión fiscal sobre los pecheros castellanos⁶. Como demostrara I.A.A. Thompson, factores como la crisis demográfica castellana, las enormes dificultades para poder reclutar unidades militares y la creciente multiplicación de frentes abiertos a la Monarquía⁷, sobre todo desde 1635, en que se entró en guerra abierta con Francia, determinaron la introducción de procedimientos de reclutamiento en los que el papel jugado por los intermediarios —nobleza, oligarcas y hacendados locales, etc.—. En los últimos años, diversos trabajos han evidenciado cómo durante el Setecientos esta vía de reclutamiento fue esencial para allegar hombres y recursos financieros al rey en períodos de especial necesidad, utilizando como moneda de cambio la concesión de patentes de oficiales en blanco y cédulas de suplimiento —tanto para capitanes como para maestros de campo—, hábitos de órdenes militares y honores de mayor fuste como títulos de nobleza⁸.

5. Al respecto, es referencia obligada el libro de Ruth Mackay sobre el incremento de la presión fiscal y del reclutamiento en Castilla durante los años treinta del siglo XVII, y los mecanismos de respuesta y “resistencia” de las ciudades frente al incremento de las levas: *Los límites de la autoridad real. Resistencia y obediencia en la Castilla del siglo XVII*, Valladolid, Junta de Castilla y León, 2007.

6. Sobre la cuestión, *vid.*: Juan E. Gelabert, *La bolsa del rey. Rey, reino y fisco en Castilla (1598-1648)*, Barcelona, Crítica, 1997.

7. I.A.A. Thompson, *Guerra y decadencia. Gobierno y Administración en la España de los Austrias, 1560-1620*, Barcelona, Crítica, 1981. El autor británico analiza más pormenorizadamente la cuestión de los problemas del reclutamiento y el perfil social de los soldados reclutados en la segunda mitad del siglo XVI, en: “El soldado del Imperio: una aproximación al perfil del recluta español en el Siglo de Oro”, *Manuscripts*, 21 (2003), págs. 17-38.

8. Antonio José Rodríguez Hernández, “Patentes por soldados. Reclutamiento y venalidad en el ejército durante la segunda mitad del siglo XVII”, *Chronica Nova*, 33 (2007), págs. 37-56;

Los Medina Sidonia conocían bien el sistema. En 1632, cuando Olivares impulsó el establecimiento del servicio de Coronelías, con el fin de que comprometer más activamente a la alta nobleza castellana en la defensa de la Monarquía⁹, uno de los 11 regimientos que debían asumir los grandes se encargó a los Medina Sidonia como titulares del condado de Niebla, para el reclutamiento de entre 2.500 y 3.000 infantes que debían socorrer la costa y norte de África¹⁰. A fines de ese mismo año se encomendó a varios grandes andaluces —Arcos, Cardona, Béjar, Osuna, Priego...—, entre los que se encontraba el duque de Medina Sidonia, el reclutamiento de 4.000 soldados para que el Cardenal Infante pasase a Flandes, disponiendo para ello el envío de 16 patentes en blanco “para que ellos las llenen en las personas que les parecieren”¹¹, asignándoseles el distrito de Sevilla y sus propios estados¹². Asimismo, en 1635 don Manuel Alonso Pérez de Guzmán tuvo que asumir, mediante el uso de los mismos procedimientos de recluta, una nueva leva de 500 hombres para la Armada del Mar Océano¹³, que en octubre de ese año contaría en el presidio de Cádiz con 466 plazas¹⁴. Del mismo modo, Don Gaspar continuó participando en las empresas reclutadoras al servicio de Felipe IV, cuando a fines de 1638 fue requerido para servir personalmente en Burgos con todos los hombres que pudiese reunir. El nuevo duque se excusó de acudir personalmente, a cambio de reclutar 1.000 hombres para rehacer uno

Antonio José Rodríguez Hernández, “La venta de títulos nobiliarios a través de la financiación de nuevas unidades militares durante el siglo XVII”, en Francisco Andújar Castillo y María del Mar Felices de la Fuente (eds.), *El poder del dinero. Ventas de cargos y honores en el Antiguo Régimen*, Madrid, Biblioteca Nueva, 2011, págs. 274-300; Agustín Jiménez Moreno, “Honores a cambio de soldados, la concesión de hábitos de las órdenes militares en una coyuntura crítica: la Junta de Hábitos (1635-1642)”, en Enrique Soria Mesa y José Miguel Delgado Barrado (eds.), *Las élites en la Época Moderna: La Monarquía Española, vol. 3, Economía y Poder*, Córdoba, Universidad de Córdoba, págs. 155-172; Antonio Jiménez Estrella, “El reclutamiento en la primera mitad del XVII y sus posibilidades venales”, en Francisco Andújar Castillo y María del Mar Felices de la Fuente (eds.), *El poder del..., op. cit.*, págs. 169-190; Antonio Jiménez Estrella, “Servir al rey, recibir mercedes: asistentas militares y reclutadores portugueses al servicio de Felipe IV antes de la Guerra de Restauración”, en Roberta Stumpf y Nandini Chaturvedula (orgs.), *Cargos e ofícios nas monarquias ibéricas: provimento, controlo e venalidade (séculos XVII e XVIII)*, Lisboa, Centro de História de Além-Mar - Universidade Nova de Lisboa - Universidade dos Açores, págs. 239-266.

9. Ruth Mackay, *Los límites de..., op. cit.*, pág. 121 y ss; Antonio Jiménez Estrella, “El reclutamiento en...”, art. cit.

10. Luis Salas Almela, *Colaboración..., op. cit.*, pág. 132.

11. Orden de Felipe IV, de 25 de diciembre de 1632, Archivo General de Simancas, *Guerra Antigua* [en adelante, AGS, *GA*], leg. 1.052, sf.

12. Las instrucciones para el reclutamiento, aprovisionamiento y abastecimiento de estas fuerzas que debían reclutar los señores andaluces en sus estados, pueden consultarse en AGS, *GA*, leg. 1.052, sf.

13. Luis Salas Almela, *Colaboración..., op. cit.*, págs. 133-134.

14. Relación de la infantería bisoña que levantó en sus Estados el señor duque de Medina Sidonia para servir a Su Majestad en la Armada del Mar Océano, AGS, *GA*, leg. 1.124, sf.

de los tercios que por entonces se encontraban en Cádiz¹⁵, para lo que se le concedieron seis hábitos de órdenes militares y diez patentes en blanco “porque necesita valerse de sujetos que no tengan los servicios militares que disponen las ordenanzas”¹⁶, aunque finalmente las mercedes de hábito ascenderían, por iniciativa del propio duque, a siete¹⁷. Para terminar, una muestra de la enorme presión reclutadora a la que fue sometida la Casa, son las levas que se le encargaron a don Gaspar Alonso Pérez de Guzmán entre 1640 y 1641. La primera, organizada entre octubre de 1640 y enero de 1641, y ya en pleno estallido de la revuelta de Portugal, suponía el reclutamiento de 500 hombres en sus propios estados, con destino a Ayamonte¹⁸. La segunda, posiblemente como una de las muchas medidas de castigo contra el duque por su participación en la célebre conspiración contra Felipe IV, ya con sus rentas muy mermadas, comprendía el alistamiento de nada menos que 1.000 hombres¹⁹.

Junto con su papel como reclutadores y suministradores de hombres, armas y dinero para las empresas militares de la Monarquía, los duques de Medina Sidonia promovieron procedimientos de autodefensa y de movilización de la población local como el mejor modo de asegurar la protección de la costa andaluza, ante la falta de tropa profesional. Como puso de manifiesto I.A.A. Thompson²⁰, la opción por la autodefensa no constituía un hecho aislado, sino plenamente alineado con política defensiva proyectada en los años finales del reinado de Felipe II, por cuanto la revuelta de los moriscos del Reino de Granada había evidenciado la debilidad de las fuerzas milicianas concejiles y provocó un replanteamiento en la estrategia defensiva de la Monarquía. A partir de entonces se establecería un intenso debate acerca de la urgencia de instaurar de una milicia general en Castilla, especialmente tras los asaltos ingleses de 1585, 1587 y 1589, que habían puesto en jaque los sistemas de alerta y defensa costera de Cádiz y La Coruña. Desde la promulgación de las primeras ordenanzas de milicias en 1590, se fueron sucediendo en años sucesivos diversos proyectos de movilización general como los de 1598, o el de 1609, ya bajo el reinado de Felipe III, que terminaron fracasando debido a factores como la falta de incentivos entre la población, el escaso nivel de adiestramiento, preparación militar y armamento de

15. Luis Salas Almela, *Medina Sidonia. El poder...*, *op. cit.*, pág. 320.

16. AGS, *GA*, leg. 1260, sf.

17. Así lo pone remanifiesto Agustín Jiménez Moreno, quien ha analizado con detalle todo el procedimiento del reclutamiento y reparto de las patentes y los hábitos de órdenes militares por parte del duque a particulares que participaron en la leva como agentes reclutadores: Agustín Jiménez Moreno, *Nobleza, guerra y servicio a la Corona: los caballeros de hábito en el siglo XVII*, Madrid, Universidad Complutense, 2011 (edición digital), págs. 440-444.

18. *Ibid.*, pág. 445 y ss.

19. Antonio Domínguez Ortiz, “La conspiración...”, *art. cit.*, pág. 134.

20. I.A.A. Thompson, *Guerra y decadencia...*, *op. cit.*, pág. 158 y ss.

la población y, mucho más importante, la falta de compromiso y colaboración de las elites y oligarquías locales de las ciudades y villas castellanas con los distintos proyectos de movilización general²¹, que acabaría derivando en una composición de hombres por dinero y en la creación de una fuerza profesional y no miliciana —los Tercios Provinciales—²².

Desde el momento en que asumieron la responsabilidad sobre el distrito militar de la Baja Andalucía, los duques de Medina Sidonia apostaron reiteradamente por potenciar las fórmulas tradicionales de llamamiento en armas y de movilización militar de base ciudadana en el marco local, con objeto de habilitar un cuerpo de infantería y caballería permanente que permitiese asegurar la protección del propio terruño, allí donde no llegaba la tropa profesional. Ese era el caso del área jurisdiccional sobre la que ejercían sus competencias como capitanes generales, identificado en gran medida, como hemos podido ver, con buena parte de las bases territoriales de sus estados señoriales. Como ha demostrado Luis Salas, la Casa integró en sus propios estados la obligación genérica del servicio de armas entre sus concejos, con la creación de un distrito militar articulado en dos áreas de actuación, las 8 leguas a la costa, área de primer socorro y rebato costero, y una más alejada, 20 leguas tierra adentro, que implicaban la participación y colaboración de las villas y lugares de sus estados, no sin ciertas oposiciones y resistencias²³. Es precisamente, en esa línea de actuación, donde se insertan los proyectos de movilización de caballería voluntaria presentados en Madrid por el VIII y el IX duque de Medina Sidonia, objeto de nuestro estudio.

LA PROPUESTA DEL VIII DUQUE PARA LA CREACIÓN DE UNA FUERZA DE CABALLERÍA Y SUS ANTECEDENTES.

Durante mucho tiempo, como titulares de la Capitanía General de la Costa de Andalucía y de la Mar Océano, los duques de Medina Sidonia intentaron

21. Los distintos planes de movilización general de milicias llevados a cabo por la Corona desde el siglo XVI, así como el problema de su difícil implantación en Castilla, se abordan con detalle en: Antonio Jiménez Estrella, “Las milicias en Castilla: evolución y proyección social de un modelo de defensa alternativo al ejército de los Austrias”, en José Javier Ruiz Ibáñez (ed.), *Las milicias del rey de España. Política, sociedad e identidad en las Monarquías Ibéricas*, Madrid, Fondo de Cultura Económica, 2009, págs. 72-103. En dicho artículo puede encontrarse una puesta al día de la historiografía sobre las milicias en época de los Austrias y una prolija lista de bibliografía sobre el tema, que ahorrará su cita.

22. Al respecto, *vid.*: Luis Antonio Ribot García, “El reclutamiento militar en España a mediados del siglo XVII. La “composición” de las milicias de Castilla”, *Cuadernos de Investigación histórica. Seminario Cisneros*, 9 (1986), págs. 63-89; José Contreras Gay, “Las milicias pecuniarias en la Corona de Castilla (1650-1715)”, *Studia Historica, Historia Moderna*, 25 (2003), págs. 93-121.

23. Luis Salas Almela, *Medina Sidonia, el poder...*, *op. cit.*, págs. 145-146.

que el sistema de defensa arbitrado en sus estados se extendiese a todos los municipios que conformaban el distrito militar de la costa de Andalucía. Por ello no debe extrañar que en 1595, don Alonso Pérez de Guzmán, precisamente solo un año antes del famoso asalto inglés a la ciudad de Cádiz²⁴, alertase a la Corte de las crecientes necesidades defensivas del área andaluza en un extenso memorial. En él ponía de manifiesto la ausencia de un contingente permanente y profesional, así como la necesidad de habilitar un área de movilización de reserva voluntaria basada en la milicia local. El duque estimaba, según sus cálculos, una capacidad de movilización de 8.200 infantes y 1.060 caballos²⁵, junto con un número importante de munición y suministros —pólvora, cuerda y plomo— en todo el distrito que estaba bajo su jurisdicción como capitán general. Las cifras se detallan en el cuadro siguiente.

**LO QUE PARECE QUE PUEDE CORRESPONDER CONTRIBUIR
A CADA LUGAR DE LA COSTA DE ANDALUCÍA²⁶**

Lugar	Infantería	Caballería	Pólvora	Cuerda	Plomo
Jerez de la Frontera	1.250	100	100	50	30
Arcos	250	70	20	20	15
Medina Sidonia	250	70	20	20	15
Alcalá de los Gazules	250	70	20	20	15
Jimena	300	50	20	20	15
Gaucín y su tierra	100		20	20	15
Condado de Casares y Ubrique	200		20	20	15
Estado del marqués de Ardales	200	20	50	30	20
Estado del duque de Osuna	1.000	100	100	50	30
Marchena	300	70	30	20	15
Lebrija	100	20	20	20	10
Villamartín	100	20	20	20	10

(Cont.)

24. Sobre el mismo, *vid*: Pablo Antón Solé, “El saqueo de Cádiz por los ingleses en 1596 y la Casa de Contratación de las Indias de Sevilla”, *Archivo Hispalense*, t. LIV, 166 (1971), págs. 219-232; Pedro de Abreu, *Historia del saqueo de Cádiz por los ingleses en 1596*, (ed. M. Bustos), Cádiz, 1996.

25. Memorial presentado ante el Consejo de Guerra, en 28 de febrero de 1595, AGS, *GA*, leg. 437, fol. 94. Las respuestas a los puntos más importantes del memorial pueden consultarse en: AGS, *GA*, leg. 437, fol. 96.

26. Fuente: AGS, *GA*, leg. 437, fol. 96. Las cantidades de plomo, pólvora y cuerda van expresadas en quintales.

Lugar	Infantería	Caballería	Pólvora	Cuerda	Plomo
Utrera	400	70	50	50	30
Alcalá del Río	100		20	20	10
Carmona	300	50	50	50	30
Écija	600	100	70	50	30
Fuentes	100		10	8	6
Sevilla	1.500	200	200	150	100
Condado de Niebla	400	50	50	30	25
La Algaba	50		10	8	6
Estado del conde de Gelves	50		10	8	6
Lora	200		30	20	15
Brenes, Cantillana y Villaverde	200		40	25	20
TOTAL	8.200	1.060	980	729	483

Se esté de acuerdo o no con unas previsiones que se nos antojan demasiado optimistas, la clave del éxito de esta iniciativa residía en la estrecha colaboración de los concejos y las oligarquías locales, cuyo concurso era necesario para establecer un sistema de guardas, escuchas y atajadores financiado por los municipios —y para lo que se debían habilitar, como siempre, nuevos arbitrios—, que presentaría analogías con el que ya funcionaba desde hacía más de un siglo en la costa del Reino de Granada²⁷. También se necesitaba su ayuda para coordinar los alardes periódicos, registrar los inventarios de armas y asegurar la provisión de municiones y pólvora para los ejercicios de adiestramiento, conceder conductas de capitanes a los militares más experimentados para la formación de las compañías y habilitar lugares para el almacenaje de las provisiones y la pólvora. El duque apuntaba la necesidad de promulgar una orden, como la que estaba en funcionamiento en los reinos de Granada y Murcia, que obligase a las autoridades concejiles a asistir con gente de guerra a los rebatos costeros. Un aspecto capital del memorial era el referente a la concesión de importantes privilegios y exenciones comunes para los soldados y jinetes volun-

27. Dos estudios sobre la estructura, financiación, composición y evolución de dicho sistema defensivo para los siglos XVI y XVII respectivamente, pueden consultarse en: Antonio Jiménez Estrella, “Ejército permanente y política defensiva en el reino de Granada durante el siglo XVI”, en Enrique García Hernán y Davide Maffi (eds.), *Guerra y Sociedad en la Monarquía Hispánica. Política, Estrategia y Cultura en la Europa Moderna (1500-1700)*, Madrid, Ed. Laberinto, Fund. Mapfre y CSIC, 2006, t. I, págs. 579-610; José Contreras Gay, “La defensa de la frontera marítima”, en Francisco Andújar Castillo (ed.), *Historia del Reino de Granada III. Del Siglo de la Crisis al fin del Antiguo Régimen (1630-1833)*, Granada, 2000, págs. 145-177.

tarios —exención de hospedaje de tropas, armas dobles en lugares prohibidos, permiso para cazar incluso en meses de veda, a excepción de bosques y cotos privados—, y una serie de preeminencias especiales para los caballeros que se alistasen en esta fuerza²⁸.

Al margen del menor o mayor grado de efectividad y puesta en ejecución de las medidas propuestas por el duque, lo cierto es que desde fines del siglo XVI los titulares de la Capitanía General de la Costa de Andalucía y de la Mar Océano actuaron bajo las mismas premisas. En la misma línea de proposiciones como la de 1595, en 1632 don Manuel Alonso Pérez de Guzmán remitió al Consejo de Guerra un ambicioso plan para levantar una milicia en Andalucía, adscrita a las vecindades del territorio²⁹. El duque sugería ir más allá del servicio de milicias, establecido sobre una décima parte de la población masculina en edad de combatir. Su proposición consistía en compaginar aquél con uno nuevo, basado en la distribución de todas las vecindades de Andalucía en compañías de entre 150 y 200 hombres cada una, habilitadas por medio de ejercicios y alardes que se debían realizar en días de fiesta. Con dicho sistema se aseguraba tener una compañía de milicias siempre prevenida en caso de socorro, dispuesta a acudir a los llamamientos y alertas cuando fuese necesario dentro del reino, y el resto de la vecindad preparada como fuerza de reserva, con capitanes y oficiales, para acudir en caso de rebato. La medida se haría, por supuesto, sin coste para la real hacienda, y permitiría tener bien prevenidas todas las ciudades de Andalucía, como lo estaban Jerez, con 16 compañías, Cádiz o San Lúcar, donde todos los vecinos se comprometían en la defensa mediante ejercicios militares y alardes periódicos.

La propuesta del duque había suscitado ciertas reticencias, a tenor del parecer de algunos miembros del Consejo como el marqués de Leganés, quien dudaba de la conveniencia de la medida, Bartolomé de Anaya o don Juan de Castilla, para quien no era conveniente, ya “que esta obligación general sería un gravamen muy grande”³⁰. Se encargó entonces un estudio en profundidad del proyecto a don Juan de Velasco Castañeda, que debía discutir los pormenores con el duque y, poco más de un año después, emitiría un informe mostrando su acuerdo en los puntos esenciales del arbitrio, que finalmente se circunscribiría a la franja territorial de las 20 leguas de distancia a la costa³¹.

Independientemente de los argumentos sostenidos por el Consejo Real, no cabe duda de que la clave se encontraba, como siempre, en la necesidad

28. Por ejemplo, se proponía que no se les pudiese ejecutar en sus armas y caballos y fuesen reservados para la elección en los mejores oficios en el concejo AGS, *GA*, leg. 437, fol. 94.

29. Consulta del Consejo de Guerra, de 18 de agosto de 1632, sobre la proposición del duque de Medinasidonia de que las vecindades de Andalucía estuviesen distribuidas en compañías ejercitadas y disciplinadas para servir, AGS, *GA*, leg. 1.099, sf.

30. AGS, *GA*, leg. 1.099, sf.

31. Carta del duque de Medinasidonia de 11 de septiembre de 1633, AGS, *GA*, leg. 1.099, sf.

de reducir al máximo la concesión de privilegios y exenciones a la población. El mismo don Juan de Velasco no dudó en glosar las virtudes de un sistema de movilización y adiestramiento por compañías armadas que el duque había establecido en sus estados y que a fines de 1633 se podía extender a todos los lugares de Andalucía situados hasta las 20 leguas al interior, algo que sería de gran beneficio para el reino,

Pues tomando enteramente las 20 leguas, don Juan ha podido regular de sola la de Granada a sido informado que en las 12 leguas se hallarían 42.000 hombres que podrán tomar armas y que proporcionando esto con los pocos más o menos de las demás, se promete que en todos se hallarán más de 200.000 que las puedan tomar, de diez y seis a quarenta años, que bien disciplinados los juzgaría por caudal que causaría envidia a todos los demás reynos y respecto grande a los de VMd.³²

El proyecto quedaría temporalmente en suspenso. Sin embargo, tanto el parecer de don Juan como las crecientes necesidades defensivas de la Monarquía pudieron ser decisivos para aconsejar la instauración de un sistema que asegurase un adiestramiento militar mínimo de la población bajo jurisdicción del capitán general de la costa de Andalucía. A principios de 1634³³ los miembros del Consejo de Guerra parecieron mostrarse algo más receptivos ante este plan, aunque, como insistía el marqués de Castromocho, el plácet quedaba supeditado a resolver con qué medios se iba a financiar el armamento de todo el vecindario, “pues no importa que aya capitán y oficiales si la compañía está desarmada”³⁴. Por otro lado, como se encargaría de recordar Bartolomé de Anaya, en todo el reino no había, según sus estimaciones, apenas 80.000 armas de fuego, por lo que era cuestión capital que debía resolverse³⁵.

En octubre de 1634 se encargó al propio duque la confección de un listado con los lugares de realengo y señorío en el área de 20 leguas, con objeto de elaborar una posible lista de capitanes para la formación de compañías. El principal obstáculo radicaba, como el duque advertía, en que si la resolución de este expediente corría por su mano en los territorios de fuera de sus estados, “a de ser de tanto enbarajo para los grandes, títulos y ciudades de aquella provincia a quien toca, que no solo no ayudarán a su cumplimiento”³⁶. De este modo, ponía el acento en la sempiterna cuestión de la lesión de preeminencias y privilegios

32. AGS, *GA*, leg. 1.099, sf.

33. Consulta del Consejo de Guerra, de 27 de enero de 1634, AGS, *GA*, leg. 1.099, sf.

34. AGS, *GA*, leg. 1.099, sf.

35. AGS, *GA*, leg. 1.099, sf.

36. Consulta del Consejo de Guerra, de 13 de diciembre de 1634, AGS, *GA*, leg. 1.099, sf.

de los titulados de la zona, que podía suponer la elección de los capitanes y oficiales sin contar con su concurso. Tras consultarse en Consejo de Guerra, se decidió que en las ciudades y lugares de realengo se encargase la elaboración de las listas a los concejos, en Sevilla al conde-duque de Olivares —en virtud de su cargo de capitán general de la milicia de Sevilla y su jurisdicción—, y en el resto de lugares de señorío a sus titulares, decretando que el primero en ejecutar el proyecto de movilización fuese el propio duque de Medina Sidonia en sus estados, “para que a su imitación tengan ejemplo los demás”³⁷.

De la materialización del proyecto de las vecindades poco más sabemos. No obstante, podemos afirmar que su coincidencia en el tiempo con la propuesta de crear una fuerza permanente de caballería voluntaria en Andalucía, realizada hacia 1634 por don Manuel Alonso Pérez de Guzmán³⁸, no obedecía a la casualidad. Ambos arbitrios se insertaban de lleno en la dinámica de responsabilidades políticas y militares que los duques de Medina Sidonia habían asumido desde su ascenso al cargo de capitanes generales de la costa de Andalucía en 1588. La propuesta del noble andaluz respondía, sin duda, a las necesidades defensivas que por entonces pasaba la costa andaluza y de las que alertó repetidamente el propio duque, sobre todo por la reducción de recursos para el presidio de Cádiz³⁹. No obstante, se debe también contextualizar en un período en el que se estaba apostando por dar un mayor protagonismo a las fuerzas montadas, como la mejor fórmula para asegurar la defensa del territorio peninsular. En contra de lo que tradicionalmente se afirma, y quizá llevados en exceso por el protagonismo dado a la infantería en el debate sobre la Revolución Militar⁴⁰, la importancia de la caballería no decayó del todo, ni mucho menos en la Península⁴¹, donde solo determinados cuerpos de caballería ligera presentaban las condiciones tácticas, de movilidad y flexibilidad suficientes para poder afrontar con garantías los numerosos ataques que las costas del levante y sur peninsular recibían de allende del mar. No en vano, sabemos que desde principios de los años treinta del siglo XVII la demanda de fuerzas montadas experimentó un incremento notable en

37. AGS, GA, leg. 1.099, sf.

38. Sumario del Consejo de Guerra sobre el estado en que había quedado el establecimiento de la caballería en Andalucía, sin fecha, AGS, GA, leg. 1.255, sf.

39. Luis Salas Almela, *Medina Sidonia, el poder...*, op. cit., pág. 295, pág. 319.

40. Con el fin de evitar una prolija cita de la abundante historiografía en torno al debate sobre la Revolución Militar, remitimos a dos interesantes y completos estados de la cuestión acerca del mismo: Francisco Andújar Castillo, *Ejército y militares en la Europa Moderna*. Madrid, Síntesis, págs. 15-38; Luis Salas Almela, “Baluartes, mosquetes y reclutas: cuestiones en torno a la historiografía militar modernista (siglos XVI-XVIII)”, *Gladius*, 21 (2001), págs. 307-332.

41. Desarrolla esta idea José Contreras Gay en: “El sistema militar carolino en los reinos de España”, en AA.VV., *El emperador Carlos V y su tiempo, Actas de las IX Jornadas Nacionales de Historia Militar celebradas en Sevilla del 24 al 28 de mayo de 1999*, Sevilla, 2000, págs. 339-359.

los ejércitos de Felipe IV⁴². Sin embargo, en lo que a la defensa peninsular se refiere, el problema era doble.

Por un lado, las guardias viejas de Castilla eran la única fuerza permanente profesional montada —compañías de caballos ligeros y de hombres de armas—, habilitada por la Corona desde 1493 y sometidas a un reglamento más o menos estable desde 1525⁴³, que pasaría por sucesivas modificaciones a partir de entonces —ordenanzas de 1525, 1551 y 1575 entre otras—. Su radio de acción se suponía que era toda Castilla, aunque asistían con mayor frecuencia como fuerzas auxiliares en territorios de frontera y costa como el Reino de Granada, Navarra o Guipúzcoa. Sin embargo, las guardias viejas desde fines del siglo XVI y a lo largo del XVII adolecieron de problemas crónicos, como su carácter de fuerza residual y poco adaptada a los cambios tácticos y técnicos que se estaban produciendo en los ejércitos europeos⁴⁴, su escasa eficacia, los problemas para su financiación, su utilización, más que como fuerza militar, como fuente de oficios honoríficos y gajes, así como las tensiones y conflictos generados con motivo de su hospedaje en casas de particulares, lo que derivaría en su progresiva decadencia y posterior desaparición con el cambio dinástico⁴⁵.

Por otro lado, las antiguas fórmulas de llamamiento y movilización de caballería ciudadana que habían ejercido un marcado protagonismo en época bajo-medieval durante la lucha contra los musulmanes, habían quedado desactivadas a principios del siglo XVII. La caballería hidalga, como lo demuestra el ejemplo murciano, había perdido prácticamente su función militar y su nivel de compromiso con la defensa del reino era apenas inexistente⁴⁶. Asimismo, la caballería de cuantía, institución de reminiscencias medievales que se había mantenido en Andalucía y en el reino de Murcia, había sido derogada por

42. Robert A. Stradling, "Spain's military failure and the supply of horses, 1600-1660", *History*, vol. 69 (1984), págs. 208-221.

43. René Quatrefages, *La revolución militar moderna. El crisol español*, Madrid, Ministerio de Defensa, 1996, pág. p. 288 y ss.

44. Llama la atención que su arma principal fuese la lanza, cuando las armas de fuego portátiles llevaban bastante tiempo integrándose en las compañías montadas.

45. Sobre las guardias viejas de Castilla Enrique Martínez Ruiz y Magdalena de Pazzis Pi Corrales han firmado un buen número de artículos en los que analizan su evolución institucional a través de las ordenanzas promulgadas para su regulación, hasta su definitiva disolución. Con objeto de evitar una cita demasiado extensa de los mismos, remitimos al que es su estudio definitivo sobre este cuerpo, fruto de años de investigación que compilan en gran medida lo abarcado en los artículos publicados hasta la fecha por ambos especialistas: Enrique Martínez Ruiz y Magdalena de Pazzis Pi Corrales, *Las Guardas de Castilla (Primer ejército permanente español)*, Madrid, Sílex, 2012.

46. José Javier Ruiz Ibáñez, *Las dos caras de Jano. Monarquía, ciudad e individuo. Murcia, 1588-1648*, Murcia, Universidad de Murcia, 1995, pág. 235.

Felipe III tras un largo período de decadencia⁴⁷. Se trataba de un servicio de caballería villana, como el de los caballeros de alarde de Madrid⁴⁸, que establecía la obligación de mantener caballo y armas y participar periódicamente en los alardes para todos aquellos pecheros que tuviesen un nivel de renta, en principio, superior a los 100.000 maravedís. A pesar de los intentos de reforma y rehabilitación de este cuerpo, como el llevado a cabo por Felipe II en 1562, que recogía una nueva batería de privilegios y exenciones⁴⁹, o la elevación de la renta mínima para servir a los 1.000 ducados, la caballería de cuantía derivó en una pesada carga para los pecheros implicados, un servicio anacrónico y falto de alicientes para sus integrantes. Tras la desaparición de la frontera terrestre con los musulmanes, lejos de ser rentable —por lo que implicaba el botín obtenido—, se había convertido en un lastre para las ciudades y la prueba palpable, visibilizada a través de los alardes públicos, de la condición de pecheros de sus componentes. Por ello, a lo largo del reinado de Felipe II descendió notablemente el número de cuantiosos y éstos hicieron todo lo posible por librarse de los alardes, acto público que los delataba y señalaba, hasta conseguir que en 1619 Felipe III, con motivo de la implantación del servicio de millones, anulase por completo este cuerpo⁵⁰.

Los Medina Sidonia no eran ajenos a esta realidad, ya que durante mucho tiempo habían mantenido y fomentado en sus propios señoríos la caballería de cuantía junto con las fuerzas locales de milicias para preservar la defensa del territorio, no sin tensiones con algunas de sus ciudades y villas más importan-

47. Sobre la caballería de cuantía existe una larga nómina de obras. Entre ellas, cabe destacar: Antonio Guzmán Reina, “Los caballeros cuantiosos de la ciudad de Córdoba”, *Boletín de la Real Academia de Córdoba*, XXIII, 68 (1952), págs. 217-223; Johann Hellwegue, *Zur Gescchite des Spanischen Reitermilizen. Die Caballería de Cuantía under Philipp II und Philipp III (1512-1619)*, Wiesbaden, 1972; Juan Torres Fontes, “Dos ordenamientos de Enrique II para los caballeros de cuantía de Andalucía y Murcia” *Anuario de Historia del Derecho Español*, 34 (1964), págs. 463-478; José Contreras Gay, “Fuentes para el estudio sociológico de la caballería de cuantía en Córdoba antes de su desaparición”, *Chronica Nova*, 15 (1986), págs. 27-73; Ángela Rosario González Fuertes y Manuel Amador González Fuertes, “La reforma de los caballeros de Cuantía de 1562: un intento fracasado de crear una milicia ciudadana”, en Enrique Martínez Ruiz (dir.), *Madrid, Felipe II y las ciudades de la Monarquía. Las ciudades*, t. I. *Las ciudades: poder y dinero*, Madrid, 2000, págs. 129-141. Domingo Centenero de Arce y Ana Díaz Serrano, “La reconstrucción de una identidad hidalga: los caballeros de cuantía de la ciudad de Murcia durante los siglos XVI y XVII” en Enrique Soria Mesa y Juan Jesús Bravo Caro (eds.), *Las elites en la Época Moderna: La Monarquía Española*, vol. 4, Córdoba, Universidad de Córdoba, 2009, págs. 95-106.

48. Enrique Meneses García, “Documentos sobre la caballería de alarde madrileña”, *Hispania*, XXI (1961), págs. 323-341.

49. Ángela Rosario González Fuertes y Manuel Amador González Fuertes, “La reforma...”, art. cit.

50. Antonio Guzmán Reina, “los caballeros...”, art. cit., pág. 221.

tes⁵¹. Así pues, la propuesta realizada por el duque de Medina Sidonia hacia 1634 se enmarcaría en esa tradición de servicio montado de origen medieval y orientada a la autodefensa del territorio, que la propia Casa había continuado empleando en sus estados. La fuerza planeada por el duque estaría integrada por vecinos a los que se obligaría a sostener armas y caballo propios, debiendo de acudir ante los requerimientos de la Corona. En opinión de don Manuel Alonso Pérez de Guzmán, la mejor vía para fomentar la formación de este cuerpo de jinetes, y la parte más interesante de su propuesta, era conceder una serie de premios e incentivos que agilizaran su puesta en marcha⁵²: gozar de las mismas exenciones y privilegios que los miembros de la milicia general; la valoración del servicio con caballo y armas propios como un mérito esencial para el acceso a la nobleza; prelación en el acceso a los cargos públicos y honrosos; que sus caballos no puedan ser embargados en caso de necesidad para el ejército real; ración doble de pastos “baldíos, bellota, aguas y otras comodidades” para sus animales, respecto del resto del vecindario; y por último, exenciones particulares en la contribución a las cargas municipales.

En gran medida, el plan del duque de Medina Sidonia suponía un intento de recuperar el servicio de los caballeros cuantiosos, anulado pocos años antes por Felipe III, pero adaptado a los nuevos tiempos y desprovisto de buena parte de las obligaciones y el estigma de des-honor que había acarreado su propia disolución. En efecto, como sostenía el duque, ahora la diferencia fundamental era que la propuesta recogía el requisito indispensable, como principal aliciente para fomentar el reclutamiento voluntario de caballeros, de honrar y otorgar prestigio público y notorio a todos aquellos que prestasen el servicio, precisamente el punto débil de la caballería de cuantía y razón por la que se había desechado en el pasado. De todos los incentivos propuestos por el duque, el más interesante era el de la asimilación del servicio con caballo y armas al estatuto nobiliario. Su propuesta se basaba en la experiencia propia, ya que venía desde tiempo atrás practicándola en sus propios estados, y ponía el acento en una de las recetas más reiteradas por los tratadistas militares de la época, y el propio conde-duque de Olivares, como era la posibilidad de promocionar en la pirámide social para aquellos que colaborasen militarmente con la Monarquía con aquel servicio que tradicionalmente había distinguido al estamento privilegiado.

El duque de Medina Sidonia proponía que esta nueva fuerza de caballería se extendiese hasta Córdoba y su jurisdicción, con el fin de asegurar que los socorros también llegasen a la costa del Reino de Granada. Y reiteraba que el

51. Así ocurrió, por ejemplo, con Medina Sidonia, Luis Salas Almela, *Medina Sidonia. El poder...*, *op. cit.*, pág. 140 y ss.

52. *Sumario del Consejo de Guerra sobre el estado en que había quedado el establecimiento de la caballería en Andalucía*, sin fecha, AGS, GA, leg. 1.255, sf.

plan de movilización de jinetes solo culminaría con éxito si se mantenían los premios e incentivos propuestos, y si desde los propios concejos los escribanos de los cabildos llevaban un registro de aquellos que se comprometían a sostener armas y caballos y del cumplimiento de sus obligaciones, excusándoles de la formalidad de los alardes públicos. Este último punto era clave, pues los alardes habían constituido en el pasado uno de los motivos más recurrentemente esgrimidos por las ciudades para suprimir el servicio de los cuantiosos. El hecho de que la antigua ley derogada por Felipe III hubiese establecido que todos los cuantiosos fuesen registrados en listas y obligados a la realización de los alardes y ejercicios públicos, evidenciaba a ojos del resto de la comunidad política quiénes tenían que cumplir con el servicio y menoscababan sus posibilidades de acceso a la nobleza. Dicha obligación, como sentenciaba el duque, había sido el principal obstáculo para el éxito de la cuantía, porque en lugar de incentivarla y prestigiarla, resultaba “que siendo servicio más propio de la nobleza, fuese tenido por de gente llana y pechera, obstandoles para los ávitos”⁵³. Por tanto, la eliminación de los alardes, como apuntaba el duque, era un elemento clave para asegurar el futuro de la propuesta y su aceptación por los pequeños hacendados locales, debiendo compaginarse aquélla con los citados incentivos y, por supuesto, con la prohibición el alistamiento a todos aquellos que ejercieran oficios viles y mecánicos, algo que podía “manchar” la prestación del servicio y, por ende, a aquellos que lo ejercían. Todo esto acabaría convirtiendo el nuevo cuerpo de caballería voluntaria, a diferencia de la antigua cuantía, en un motivo de honra y prestigio en el marco local. Por otro lado, don Manuel defendía que su plan evitaba nuevos impuestos y vejaciones para los vasallos y, lo mejor de todo, no suponía coste alguno para la real hacienda. La experiencia en los territorios de sus estados, donde tenía movilizados cerca de 600 jinetes en un radio de 8 leguas tierra adentro, demostraba que el proyecto era viable si se convencía de ello al resto de señores de vasallos.

La propuesta del duque, en principio, fue acogida con cierto recelo desde la Corte. Así lo evidencian las trabas que se interpusieron, muy especialmente a la cuestión clave de la concesión de preeminencias y privilegios. Se consideraba que éstas podían aumentar la presión fiscal sobre la población andaluza en una época en la que la misma estaba tocando techo. El Consejo de Castilla en una resolución de 5 de mayo de 1634 echó atrás el proyecto de Medina Sidonia, esgrimiendo como principal argumento, a pesar de las bondades del arbitrio, los notables perjuicios que podía causar la introducción de nuevas exenciones y privilegios, que redundarían en una presión fiscal aún mayor sobre los pecheros, en una excesiva extensión del estatuto nobiliario, con la consiguiente disminución del universo de población fiscal, ya de por sí disminuida por culpa de procesos

53. *Sumario del Consejo de Guerra sobre el estado...*, AGS, GA, leg. 1.255, sf.

como la compra de oficios y jurisdicciones, amén de la depreciación del estatuto nobiliario. También se argumentaba que la propuesta contravenía antiguas leyes como la de Juan II de 1451, que prohibía nombrar caballeros a pecheros castellanos, inhabilitados y sin experiencia para el ejercicio de la caballería⁵⁴.

El proyecto del duque de Medina Sidonia para la creación de una caballería permanente en Andalucía quedaría por entonces apartado, tras el dictamen negativo del Consejo Real. Pero por poco tiempo.

LA RECUPERACIÓN DEL PLAN DE MOVILIZACIÓN DE JINETES POR DON GASPAR ALONSO PÉREZ DE GUZMÁN

Parece ser que tanto las nuevas necesidades defensivas de la Corona como la apertura de hostilidades con Francia en 1635, constituyeron razones de suficiente peso para retomar el antiguo proyecto de la caballería andaluza, lo cual no constituía un hecho aislado. Por entonces se venía impulsado la adopción de medidas y arbitrios dirigidas a fomentar la cría de caballos, barajándose incluso la posibilidad de reinstaurar la cuantía como la mejor manera de compensar la falta de monturas en las fuerzas defensivas de Felipe IV. En efecto, mucho antes de retomar la propuesta, la Junta de Ejecución de Prevenciones de la Defensa había discurrecido sobre la posible viabilidad de restaurar los cuantiosos, siempre con las modificaciones necesarias para evitar los errores del pasado, tomando en cuenta opiniones como la del procurador don Bernardo de Rivera, quien advertía de que, por ejemplo, Sevilla había pagado nada menos que 300.000 ducados para librarse de dicho servicio. En su opinión, podía ser lesivo plantear su reinstauración, mucho más entonces, que se estaban realizando nuevas y onerosas levas para los presidios en todo el territorio peninsular⁵⁵.

No obstante, desde la Corte había interés por dejar la puerta abierta a la instauración del proyecto en el futuro, “porque es preciso que aya caballería”⁵⁶. Sabemos que la propuesta del VIII duque de Medina Sidonia, desechada años antes en el Consejo Real, volvió a retomarse desde principios de 1638. Esta vez su impulsor fue don Gaspar Alonso Pérez de Guzmán, sucesor en la casa de don

54. Agustín Jiménez Moreno, *Nobleza, guerra y servicio...*, *op. cit.*, págs. 217-218.

55. AGS, *GA*, leg. 1.255, sf. Contamos con un detallado estudio del proceso de negociación, implantación y distribución de la gran leva para el reclutamiento de 12.000 soldados que a partir de 1634 debían completar los 18.000 efectivos que en teoría debían ocupar los presidios: Antonio José Rodríguez Hernández, “Las Cortes de Castilla y la leva para los Presidios: La gestión de la primera recluta obligatoria de los Austrias”, en María José Pérez Álvarez, Laureano M. Rubio Pérez y Alfredo Martín García (eds.), *Campo y campesinos en la España Moderna. Culturas políticas en el mundo hispano*, León, Fundación Española de Historia Moderna, 2012, págs. 1731-1744.

56. AGS, *GA*, leg. 1.255, sf.

Manuel como IX duque. Éste, junto con el marqués de Valparaíso y don Juan Velasco y Castañeda, remitieron un memorial en el que aconsejaban de nuevo reinstaurar la caballería voluntaria en Andalucía con numerosas ventajas y sin costes para la real hacienda⁵⁷. En su opinión, los ataques a la costa andaluza y la inestabilidad en la frontera con Portugal hacían aún más acuciante el proyecto que cuatro años atrás. Precisamente, los primeros disturbios del motín de Évora pocos meses antes, habían permitido al duque señalarse en la jornada de Ayamonte y convertir la Capitanía General en una pieza clave para preservar la vigilancia y el control sobre la raya lusa⁵⁸. En consulta de noviembre de 1638, el Consejo de Guerra⁵⁹ había discurrido de nuevo sobre la conveniencia de habilitar la caballería andaluza según el medio propuesto por el duque. Prueba del interés por clarificar si el proyecto era o no factible, era que se había ordenado recabar información sobre la existencia de otros cuerpos de caballería voluntaria análogos en el resto de reinos y territorios de la Monarquía Hispánica y, lo más importante, qué tipo de privilegios se solían otorgar como contraprestación por dichos servicios.

Los resultados de la pesquisa son bastante reveladores. El virrey de Navarra informaba de la existencia de un servicio de caballería prestado por reconocidos hidalgos con hacienda suficiente para aprestar a su costa armas y caballos ante posibles rebatos, y con los que debían acudir a defender el reino junto al capitán general y virrey. A cambio, se les otorgaba el privilegio de llevar armas, exención de alojamiento de soldados y demás gravámenes reales, a excepción del pago de alcabalas y de parte de la denominada “contribución de cuarteles”, un servicio votado en Cortes por el reino. En Mallorca los capitanes quedaban exentos, tanto ellos como sus hijos, de las cargas y servicios personales a los que se sujetaban el resto de vasallos, amén de portar armas, estar sujetos a la jurisdicción del capitán general, privilegio para llevar arcabuz de cinco palmos y exención de mandamientos personales. En el Reino de Nápoles desde 1575, bajo el gobierno del cardenal Granvela, se había establecido un servicio armado de caballería ligera extraordinaria y sin sueldo —sólo durante el tiempo que se ocupase en el mismo—, denominada *la saqueta*, que gozaba de importantes prebendas e inmunidades, como la exención de servicio personal, de alojamiento de soldados y del resto de cargas asociadas al paso y hospedaje de tropas, del pago de las “colectas” extraordinarias por razón de bienes —no excediendo su renta de los 2.500 ducados—, y de la mitad de alcabalas⁶⁰. Por último, en Sicilia

57. Agustín Jiménez Moreno, *Nobleza, guerra y servicio...*, *op. cit.*, pág. 220.

58. Luis Salas Almela, *Medina Sidonia. El poder...*, *op. cit.*, pág. 338.

59. Consulta del Consejo de Guerra sobre la propuesta de establecimiento de caballería en Andalucía, de 19 de noviembre de 1638, AGS, *GA*, leg. 1.255, sf.

60. No obstante, se dejaba claro que en estas exenciones no entraba el pago de los impuestos ordinarios y perpetuos, a los que estaban sujetos también los hombres de armas y caballos ligeros.

existía un cuerpo de 1.600 caballeros, integrado por las personas con mayores rentas del reino —más de 2.000 escudos—, a los que se obligaba a acudir ante los llamamientos de las autoridades y que, por no gozar de sueldo, disfrutaban de ciertos privilegios y exenciones, como la de alojamiento de tropas, sujeción a la jurisdicción militar durante el tiempo de servicio, franqueza de impuestos y librarse de ser nombrados tutores y curadores de pupilos⁶¹.

La información obtenida evidenciaba que sin exenciones y privilegios, era prácticamente imposible llevar a cabo un proyecto de movilización de caballería voluntaria. El ejemplo de otros territorios de la Monarquía fuera de Castilla demostraba que, por encima de todas, despuntaban numerosas y variadas exenciones fiscales, la sujeción al fuero militar y el privilegio de no estar obligado a hospedar tropas de paso. Esta cuestión no era un tema menor, porque este tipo de premios constituían desde antiguo el reclamo más importante para intentar ejecutar los proyectos de milicia general arbitrados desde el reinado de Felipe II⁶². Por tanto, no debe extrañar que algunos de esos privilegios y exenciones fuesen esgrimidos por Medina Sidonia y otros ministros y oficiales de Guerra como un requisito indispensable para la articulación y puesta en marcha del proyecto de la caballería andaluza. A fines de 1638 se ponderaban de nuevo las ventajas y los inconvenientes de esta fuerza a imagen y semejanza de los cuantiosos, que si bien en el pasado se había desechado por la recurrencia de las peticiones en Cortes, “oy es el más urgente así por ser tantos los enemigos desta Corona como porque su principal estudio es meter la guerra dentro della para embarazar las armas de Vuestra Majestad”⁶³. Desde el Consejo de Guerra se insistía en la necesidad de rehabilitar el cuerpo, por la importancia de la costa andaluza y por la falta de caballería que había en ella, que “en los accidentes de guerra es el nervio más sustancial para repararlos por ser los brazos de los ejércitos y conseguir buenos sucesos como la experiencia lo muestra”. Se hacía, pues, una defensa cerrada de la importancia de la caballería como la fuerza más dinámica, flexible y técnicamente adaptada a las acciones de rebato costero,

porque el dezir que los presidios no la han menester no es razón concluyente respecto que la caballería no sólo evita los desembarcaderos y que el enemigo no pueda hechar gente en tierra ni tenga lugar de poner un sitio, sino que acude prontamente a la defensa de lo que se pretende invadir, y el presidio solo es útil

61. La relación pormenorizada de privilegios y exenciones contempladas en dichos territorios, puede consultarse en: *Sumario del Consejo de Guerra sobre el estado...*, AGS, GA, leg. 1.255, sf.

62. Antonio Jiménez Estrella, “Las milicias en Castilla...”, art. cit.

63. Consulta del Consejo de Guerra, con fecha 19 de noviembre de 1638, AGS, GA, leg. 1.255, sf.

para los puestos que cubre, y la caballería en todas partes, con que conocidamente es de gran provecho⁶⁴.

La caballería no solo era beneficiosa para la defensa del reino, sino también para fomentar la cría caballar. Sin embargo, como en ocasiones anteriores, el asunto principal eran las exenciones y privilegios que debían otorgarse a los voluntarios que participasen del proyecto y las cargas que sobre el reino iban a suponer. Por eso, si bien se recordaba la necesidad de aprestar y poner en orden lo antes posible la fuerza de las guardias viejas de Castilla, pues “es justo que se hallen como conviene y que sea de algún fruto lo que se convierte en ellas y padezen los vasallos de Vuestra Majestad en los alojamientos”, se aconsejaba la formación de una Junta específica, integrada por un ministro del Consejo de Guerra y otro de Castilla, a fin de estudiar el mejor modo de establecer un servicio de caballería, tomando en cuenta las opiniones del duque y los informes que se habían barajado sobre servicios equivalentes en otros reinos, porque “en los privilegios que se han de conceder consiste la buena disposición deste negocio”, y habilitando una modalidad de llamamiento en armas que no recordase a la de los cuantiosos, por ser, como se repetía machaconamente en los informes, “acto de pechería”⁶⁵.

La Junta en cuestión fue integrada por el conde de Monterrey, uno de los más activos ministros en los asuntos de guerra en época de Olivares, y el licenciado José González. El 3 de diciembre de 1638⁶⁶ esta Junta recordaba al rey los importantes perjuicios que en el pasado había causado la caballería de cuantía, por haber recaído sobre pecheros cuyas prerrogativas habían sido progresivamente reducidas desde los tiempos de Juan II, conservando “lo más odioso, que era ser este acto de pechería y los privilegios se limitaron”, razón por la cual, recordaban, a petición del reino había sido suspendida por Felipe III. El testimonio dejado por la Junta es sumamente revelador, porque ponía el acento sobre las causas que impidieron el éxito de un servicio que, por el hecho de obligar a pecheros por su nivel de rentas, se convertía precisamente en la principal mancha, visible ante el resto de la república, que cerraba las puertas de acceso a la nobleza a los cuantiosos⁶⁷, y

64. AGS, *GA*, leg. 1.255, sf.

65. AGS, *GA*, leg. 1.255, sf.

66. Papel de la Junta del conde de Monterrey y el licenciado don Joseph González, AGS, *GA*, leg. 1.255, sf.

67. Como han demostrado Domingo Centenero y Ana Díaz, el hecho de que la exención tributaria constituyese la principal prueba de la condición hidalga, hacía que el servicio de los cuantiosos se convirtiese en un peligroso estigma que excluía del grupo de los privilegiados a los que lo ejercían, un verdadero “lastre en la redefinición de su identidad hegemónica”, Domingo Centenero de Arce y Ana Díaz Serrano, “La reconstrucción de...”, art. cit., pág. 102.

esto era lo horrible y la mayor carga, porque como todos estiman más regularmente la honra que la hacienda, hallarse en un estado que totalmente les embaraza para todo género de honores, no solo obligaba a la estimación el ejercicio, sino a un total aborrecimiento, de que nazía que en estos últimos años esta caballería no era de utilidad para (//) defensa de los Reynos, y solo servía de ocasión para que los ministros de justicia cebasen la codicia executando las penas contra aquellos que faltaban a esta obligación⁶⁸

Si se quería garantizar el éxito del nuevo proyecto de caballería en Andalucía, había que quitar todo rastro de la cuantía y dejar de cargarlo sobre las espaldas de los pecheros. Aunque se declarase por ley que el acto de tener caballo y armas no sería impedimento para obtener en el futuro la ansiada nobleza, si seguía excluyéndose de dicho servicio a los hidalgos, continuaría permaneciendo la distinción y, por ende, sería un claro desincentivo. La propuesta de Monterrey y el licenciado González pasaba por disponer que la obligación de mantener armas y caballo en Andalucía englobase a pecheros y nobles, sin distinción de estados. Basaban su idea en que los nobles,

por razón de la nobleza, deben tener armas y cavallo y se denomina el nombre de caballero en España porque debe andar en cavallo en tiempo de guerra... con que no será nuevo ni acto que ofenda a la nobleza el obligarles a tener armas y cavallo, mayormente en tiempo que estos reynos (//) se hayan invadidos y con precisa obligación de estar y ponerse todos en defensa⁶⁹.

Sostenían que, aunque los títulos y el origen de la obligación en España entre nobles y plebeyos era diferente, “en sustancia la obligación es igual”. El argumento defendido por la Junta no era algo aislado. Se alineaba —Monterrey y González eran estrechos colaboradores de Olivares— con las tesis defendidas por el conde-duque: la nobleza, por su propia naturaleza y por las obligaciones de su estado, debía contribuir de un modo más activo en la defensa de la Monarquía, no solo por medio de un mayor esfuerzo económico, sino también mediante el servicio armado a Felipe IV. Bajo la premisa de obtener un mayor grado de compromiso de la nobleza castellana en las empresas militares del monarca católico, desde la declaración de guerra de Luis XIII se habían intentado instaurar proyectos de movilización de jinetes con resultados no demasiado halagüeños, como el llamamiento a 64 titulados castellanos para

68. Papel de la Junta del conde de Monterrey y el licenciado don José González, AGS, *GA*, leg. 1.255, sf.

69. AGS, *GA*, leg. 1.255, sf.

reclutar, proveer y armar 64 compañías de caballos⁷⁰, o el ambicioso proyecto de convocatoria de los caballeros de hábito para la movilización del batallón de órdenes militares⁷¹. En opinión de la Junta, el obstáculo de la equiparación entre nobles y plebeyos se podía salvar del mismo modo que se había hecho cuando los Reyes Católicos en 1495 ordenaron que los caballeros hijosdalgos, ciudadanos y labradores tuviesen armas conforme a su estado, ocasión en la que los monarcas dejaron expresamente declarado que dicha ley no vulneraba sus privilegios y libertades. De este modo no se causaría ofensa a los hidalgos y los plebeyos no quedarían señalados, sino más bien, con la “sombra y imitación de los nobles, quedarán más horrados y cesará todo el horror y la nota que causava la distinción y de ser acto de pechería la obligación de mantener armas y cavallo”⁷².

Vemos, pues, que lo esencial del asunto radicaba en dos aspectos: por un lado, el problema del rastro que podía dejar la obligación de un servicio reducido a pecheros, a aquellos que aspiraban a la consecución de la nobleza, y que había que eliminar a toda costa; del otro, la mácula, más grave aún, que podía suponer extenderlo a los hidalgos, por las mismas razones. En opinión de la Junta, esta caballería debía estar compuesta por todos aquellos vecinos que en Andalucía tuviesen una renta superior a los 4.000 ducados, sin distinguir entre nobles y plebeyos, y todos ejercitados y prevenidos ante cualquier posible invasión. El resto de vecinos con rentas inferiores debían servir en un batallón de milicias de infantería regido por las mismas ordenanzas. Del mismo modo que se elegían sargentos mayores para las milicias, debían nombrarse comisarios generales con dilatada experiencia militar en cada partido para el gobierno de las fuerzas de caballería, con un sobresueldo de 20 escudos mensuales sobre el de los sargentos mayores del batallón de milicias. Para la realización de los alardes y ejercicios periódicos de adiestramiento, los comisarios generales tendrían un teniente, cargo que debía ser ocupado por el regidor más antiguo de cada ciudad. Los del batallón de jinetes debían tener obligación de salir con sus compañías con ocasión de las alertas y rebatos costeros, y los nobles e hidalgos de las ciudades debían seguir el estandarte aunque no estuviesen alistados en dicho batallón. La regulación de

70. Como demuestra Agustín Jiménez, el llamamiento afectó en su mayor parte (un 66%) a aquellos nobles que habían obtenido su título bajo los reinados de Felipe III y su sucesor, lo cual constituía una clara contraprestación de servicios por parte de aquellos que habían sido recompensados con nobleza por los monarcas. La evolución del mismo y sus discutibles resultados, pueden consultarse en: Agustín Jiménez Moreno, *Nobleza, guerra y servicio...*, op. cit., pág. 222 y ss.

71. El mismo ha sido analizado recientemente por Agustín Jiménez Moreno en su última monografía, en la que el autor viene a relativizar la idea de fracaso que rodeó a la gran movilización de 1640: Agustín Jiménez Moreno, *Las Órdenes Militares y el Conde Duque de Olivares. La convocatoria de los caballeros de hábito (1621-1641)*, Madrid, OMM Editorial, 2013.

72. AGS, GA, leg. 1.255, sf.

ambos batallones, el de infantería y el de caballería, se debía establecer a través de un cuerpo de ordenanzas que imitase a las de los caballeros de cuantía.

Sin duda, la parte más delicada y espinosa de la propuesta de esta Junta era la concerniente a los privilegios que, necesariamente, había que conceder a todos aquellos que sostuviesen caballo y armas al servicio de Su Majestad, en compensación por sus servicios. Sabemos que en el seno de la Junta se habían planteado numerosas propuestas, que redundaban en los privilegios defendidos inicialmente por el duque de Medina Sidonia. La medida más controvertida y ambiciosa de todas era aquella que insistía en la necesidad de asimilar el servicio armado a caballo con la obtención de la nobleza, como se infiere de un papel anejo al informe de la Junta, y en el que se proponía que aquellos que certificasen diez años de servicios en este cuerpo, pudiesen acceder al estamento privilegiado, facilitándoles la realización de las pruebas de acceso a los hábitos de órdenes militares. Este siempre había sido el eje sobre el que había girado la propuesta del duque, junto con el disfrute del fuero militar y privativo, la exención del reparto de oficios concejiles, alojamientos de tropas, bulas y otros gravámenes, doble ración de pastos en el aprovechamiento de los bienes comunales, prelación en el nombramiento de oficios principales “de autoridad y beneficio” en los concejos y, por último, privilegio para portar armas y trajes comprendidos en las pragmáticas reales. El goce de dichas prebendas quedaría supeditado a la inscripción en un registro ante escribano público en un mes de plazo a la publicación de la ley, sin exceder de una décima parte del vecindario: primero, para apresurar la formación del cuerpo y aprestar la defensa del territorio con garantías; segundo, con objeto de que esta fuerza no creciese “tanto con la codicia del privilegio que no quede en la república quien las sustente y lleve las cargas públicas”⁷³. Huelga advertir que la batería de premios y exenciones sostenidos por el duque quedaron notablemente reducidos por la Junta de expertos a su mínima expresión: nada de otorgar nobleza por los servicios en la caballería, y solo concesión de la jurisdicción militar, al igual que los integrantes de la milicia, privilegio especial para que durante el alojamiento de soldados no se les pudiesen embargar sus caballos ni sufrir ejecuciones por deudas, doble ración de pastos —bellota, baldíos y aguas— y estar exentos de las pragmáticas de trajes⁷⁴.

En principio, este nuevo cuerpo de caballería debía instaurarse solo en Andalucía, desde Medina Sidonia, abarcando también los obispados de Córdoba y Jaén, y el reino de Murcia. Debía encargarse a los comisarios del Consejo de Castilla que tenían a su cargo una leva de 8.000 soldados, asistidos por soldados veteranos y con experiencia en las fuerzas de caballería. Parece que Felipe IV dio por buenos los argumentos defendidos por la Junta del conde de Monterrey

73. AGS, *GA*, leg. 1.255, sf.

74. AGS, *GA*, leg. 1.255, sf.

y el licenciado González. Nueve días después de su informe, Monterrey recordaba de nuevo a Olivares la importancia de que el proyecto de instauración de la caballería andaluza comprendiese tanto a pecheros como a nobles, con las exenciones y privilegios contenidos en su propuesta. La puesta en ejecución del mismo se iba a encomendar a don Gaspar de Bracamonte, junto con dos o tres consejeros de guerra para agilizar el proceso, acompañados de soldados experimentados que, con ayudas de costa y sueldo aparte, serían los verdaderos encargados de levantar las compañías voluntarias⁷⁵.

Sin embargo, a principios de 1639 don Gaspar de Bracamonte emitía un informe demoledor y en el que argumentaba ante el Consejo de Guerra, punto por punto, sus reticencias al plan⁷⁶. Mostraba su rechazo a la idea de que en esta fuerza de caballería se mezclasen pecheros con nobles, porque si en los ejércitos del rey se hacía sin problemas, era porque todos servían voluntariamente por el honor y la “inclinación de la guerra”. Cosa bien distinta era servir en un cuerpo militar basado en el reclutamiento forzado para todos aquellos que superasen un nivel de rentas —los 4.000 ducados previstos—, porque esta gente

es forzada respecto del caudal de cada uno, donde es contingente que en un mismo estandarte se hallen veinte cavalleros de muy ricos mayorazgos en compañía de sus zapateros y del mismo arrendatario de sus heredades por haver acertado a tener 4.000 ducados⁷⁷

Bracamonte argüía el “horror” a la mezcla de estados y aprovechaba para recordar que en tiempos de los Reyes Católicos la ley que obligaba a sostener caballo y armas no igualaba sino que distinguía con claridad entre nobles y pecheros. El procedimiento iba a resultar delicado en municipios donde no había lista de pecheros y la sola obligación de participar en los alardes públicos podía constituir acto de deshonra. Si en el ejército se producía dicha mezcla, era porque la misma obedecía a la propia composición de una tropa en la que los rangos de la oficialidad eran monopolizados por miembros de la nobleza. Sin embargo, ahora lo que se pretendía era resucitar un viejo servicio que desde antiguo había delatado la condición de pecheros —como era el caso de la caballería de cuantía—. También advertía en su papel que las levas de esta caballería podían afectar negativamente a las de milicias, cada vez más difíciles de movilizar y estrechamente dependientes del concurso de hombres con hacienda y contactos en el medio local que, si se veían “turbados” por esta

75. Papel del conde de Monterrey al conde-duque, a 12 de diciembre de 1638, AGS, *GA*, leg. 1.255, sf.

76. Consulta del Consejo de Guerra de 2 de febrero de 1639, AGS, *GA*, leg. 1.255, sf.

77. AGS, *GA*, leg. 1.255, sf.

nueva obligación, iban a dejar de prestar su colaboración en el reclutamiento de las milicias.

Basándose en su dilatada experiencia con las milicias, consideraba una empresa imposible elaborar las listas con los nombres de los vecinos a reclutar —con renta de más de 4.000— en los territorios de Andalucía y Reino de Murcia y en los plazos de tiempo que se manejaban desde la Corte. A ello se debía añadir el carácter de “carga perpetua” que suponía la obligación del servicio, lo que derivaría, necesariamente, en la interposición de numerosos, costosos y largos pleitos contra la Corona, con el fin de librarse de una carga que se antojaba demasiado onerosa para una población suficientemente gravada y con problemas para poder costear el equipamiento básico que permitía cumplir con la obligación del servicio a lo largo de todo el año —caballo, silla, botas, espuelas, espada, pistola y carabina—, más aún en una época, como apuntaba, en la que la cría caballar estaba en decadencia. En otros tiempos había sido posible porque, como sentenciaba Bracamonte, no se pagaban los impuestos entonces “a que a obligado la urgencia de los tiempos y la dilatación de la Monarquía”, abundaban los caballos en el reino, y la guerra contra los moros “dentro de casa tenía ejercitadísimos los ánimos y las personas”⁷⁸. Además, los registros debían renovarse anualmente, atendiendo a los cambios que el paso del tiempo podía producir en los niveles de rentas —descenso en la renta, muerte del cabeza de familia—, de modo que tener listas seguras era imposible y rehacerlas muy complicado “y sujeto a fraudes y sobornos y otros inconvenientes”, no existiendo ningún tipo de arbitrio para tasar con exactitud las haciendas. Estos problemas, sostenía, no se producían en la elaboración de las listas de milicias, pues no se confeccionaban con base en la hacienda de la población sino en relación al número de moradores de los pueblos, computando los que morían y envejecían en relación a los que nacían y cumplían con los criterios de edad.

Don Gaspar de Bracamonte estaba convencido de que el proyecto no saldría adelante, además de por las razones apuntadas, por el hecho de que el servicio solicitado era demasiado elevado para la escasa recompensa propuesta. El ministro de Felipe IV proponía “premios grandes” que asegurasen el éxito del arbitrio y desechar el procedimiento de registro por nivel de rentas, pues la experiencia evidenciaba “el desuso y falta de ejecución que an tenido todas las leyes que pretendieron reducir esto a la facultad y caudal de los particulares”⁷⁹. Una vez más, se resucitaba el fantasma de la caballería de cuantía y el fracaso consumado del modelo.

Los informes de don Gaspar de Bracamonte tuvieron respuesta desde el Consejo de Guerra. Frente a sus argumentos contra la mezcla de estados, el Con-

78. AGS, *GA*, leg. 1.255, sf.

79. AGS, *GA*, leg. 1.255, sf.

sejo objetaba que la inclusión de nobles y plebeyos sin distinción era el mejor medio para asegurar la viabilidad de la propuesta y que no existía ley ni fuero alguno que impidiese la convivencia en la caballería entre hidalgos y pecheros. Por esta vía se pretendía que los hidalgos sirviesen bajo estandarte, y no sin orden y “suelos”, como era costumbre. No obstante, el Consejo se conformaba con el parecer de Bracamonte, en cuanto a que se ordenase que los tres consejeros de guerra encargados de dirigir el reclutamiento de milicias en los distritos de Murcia y Granada, y el licenciado don Luis de Villagutierre y el maestre de campo don Pedro Ordóñez en Sevilla, publicasen un bando para que todos los caballeros e hijosdalgo se registrasen y formasen compañías de jinetes, cuyos capitanes debían ser elegidos consultando previamente a las ciudades, y desde Madrid se decidiese cuáles debían enviarse a alguno de los frentes abiertos por la Monarquía y cuáles debían quedar para la defensa de la costa. De acuerdo también con Bracamonte, de esta convocatoria debían quedar expresamente excluidos los caballeros de hábito, que ya habían sido convocados y movilizados por otra vía. Sin embargo, el Consejo defendía que en la convocatoria entrasen junto a los hidalgos aquellos vecinos con más de 4.000 ducados de renta, “sin excepción de personas, calidad ni estado”. Esta última disposición era fundamental, porque insistía en los primeros términos de la propuesta y echaba por tierra los argumentos de Bracamonte contra la odiada mezcla de estados, juzgada en este caso por necesaria si se quería acabar con el estigma de la “pechería”, que era el que precisamente había condenado la caballería de cuantía en el pasado⁸⁰.

Sabemos que a mediados de 1639 se enviaron órdenes para iniciar la movilización de este cuerpo de jinetes. Precisamente, el hecho de que en el arzobispado de Sevilla y el obispado de Cádiz el encargado fuese el asistente de Sevilla, provocó las quejas del duque de Medina Sidonia. Don Gaspar recordaba que la iniciativa de la instauración de esta caballería voluntaria había partido de su padre. Él mismo, en sus estados, había conseguido movilizar a sus propios vasallos para tener armas y caballos, por debajo del umbral de renta que se había fijado —4.000 ducados—. Introducir estas órdenes en los territorios de su jurisdicción y otorgar las competencias al asistente no solo iba a suponer menoscabar las suyas, el honor y prestigio de su casa y el crédito de quien era capitán general de la costa de Andalucía, sino también una reducción en el número de jinetes que había logrado movilizar. Las palabras del duque deben situarse adecuadamente en su contexto, ya que durante ese mismo año Medina Sidonia había tenido diferencias importantes con otro grande andaluz, el duque de Arcos, por la pérdida del mando y jurisdicción sobre el distrito militar de Gibraltar⁸¹. Solicitaba, pues, que las competencias del asistente en esta materia se redujesen

80. Consulta del Consejo de Guerra de 2 de febrero de 1639, AGS, *GA*, leg. 1.255, sf.

81. Luis Salas Almela, *Medina Sidonia. El poder...*, *op. cit.*, págs. 324-327.

a la ciudad de Sevilla y su tierra, mientras que los lugares bajo jurisdicción de la Capitanía General de la Costa de Andalucía quedasen a su cargo⁸².

A pesar de que el Consejo de Guerra tomó en cuenta las prevenciones del duque, Felipe IV lo remitió al de Estado y solicitó la opinión de la Junta del conde de Monterrey y el licenciado José González⁸³. Éstos aconsejaron una salida intermedia: el mando de toda esta caballería que se pretendía movilizar en Andalucía se debía otorgar al propio conde-duque, en virtud de su cargo de capitán general de la caballería de España —oficio que ostentaba desde 1629 junto con el de capitán general de la costa del Reino de Granada—, de modo que Olivares diese comisión al asistente para ejercer el mando sobre esta tropa en Sevilla y su tierra, y al duque de Medina Sidonia para los territorios comprendidos en la jurisdicción de la Capitanía General de la costa de Andalucía⁸⁴. En Consejo de Estado se secundó la propuesta de Monterrey y el licenciado González como la más viable, insistiendo en que no se menoscabasen las prerrogativas y competencias del conde-duque como capitán general de caballería, que debía gobernar esta fuerza “por mayor”, pero al mismo tiempo se encomendase a Medina Sidonia —siempre en nombre de Olivares—, el mando de la caballería en los territorios de su jurisdicción⁸⁵.

A partir de aquí, perdemos el rastro a cualquier disposición tocante a la propuesta del duque de Medina Sidonia. No sabemos si se llegó a llevar a término, pero es más que probable, como ocurrió con otros muchos arbitrios y planes de movilización de fuerzas de caballería e intentos de resucitar la cuantía, que no se ejecutase por lo complicado de su aplicación en la práctica. Obstáculos, como hemos visto, no faltaban.

CONCLUSIONES

El plan para el reclutamiento de de caballería andaluza permanente, defendido por don Manuel y don Gaspar Pérez de Guzmán, se situaba en la tradición militar de movilización local para la autodefensa sostenida por los duques en sus propios estados, basada en las fuerzas de milicia local y en la antigua caballería de cuantía, ya en desuso tras la decisión de Felipe III de derogar dicha institución.

82. Consulta del Consejo de Guerra sobre lo que refiere el duque de Medina Sidonia en cuanto al establecimiento de la caballería en el distrito de la costa de Andalucía, con fecha 14 de mayo de 1639, AGS, *GA*, leg. 1.255, sf.

83. AGS, *GA*, leg. 1.255, sf.

84. Consulta de la Junta del conde de Monterrey y el licenciado don José González, con fecha 7 de enero de 1640, AGS, *GA*, leg. 1.255, sf.

85. Consejo de Estado y Guerra Pleno, sobre el establecimiento de la caballería en la costa de Andalucía, de 19 de enero de 1640, AGS, *GA*, leg. 1.335, sf.

Tanto en 1634 como después, cuando el IX duque decidió recuperar el proyecto de su padre, los pilares sobre los que se sostenía el plan de movilización eran dos principalmente: borrar todo rastro de la antigua obligación de la cuantía, basada en el nivel de rentas de la población pechera y, mucho más importante, la concesión de privilegios y exenciones para incentivar la participación de aquellos hacendados con suficiente nivel de renta para mantener caballos y armas, de los que el más atractivo de todos era, sin duda, el premio de allanar el camino a la nobleza. La propuesta encabezada por los Medina Sidonia se alineaba así con el propio valido de Felipe IV y aquellos tratadistas y arbitristas que sostenían que un medio esencial para incentivar el servicio armado y la financiación de unidades militares era la concesión de honores y la perspectiva de ascender, por ese mérito, al estamento privilegiado de la sociedad del Antiguo Régimen.

A pesar de que el proyecto fue desechado inicialmente por el Consejo Real, argumentando problemas para su implantación y un exceso en las prebendas y privilegios fiscales barajados por Medina Sidonia, fue retomado cuatro años después, y no por casualidad. Las crecientes necesidades financieras, de hombres y de recursos para la guerra, intensificadas después de 1635, abría la mano a la utilización de todo tipo de arbitrios, expedientes y recursos que pasaban por la concesión de cargos, oficios castrenses, hábitos de las órdenes militares y toda suerte de prebendas, a cambio de montar y financiar unidades del ejército, proveer hombres o cualquier medio que permitiese facilitar la defensa del territorio sin coste para la hacienda regia. Las circunstancias, pues, eran propicias para que el sucesor de la Casa tratase de recuperar la idea de un medio que permitiría fomentar la caballería y movilizar una fuerza de jinetes permanente y voluntaria, siempre y cuando se mantuviese el controvertido “paquete” de privilegios y exenciones. Prueba del interés que en Madrid había por el proyecto, fue la composición de la Junta encabezada por el conde de Monterrey y el licenciado José González, cuyos argumentos a favor de la igualación de estados generó, como hemos visto, uno de los debates más interesantes y controvertidos en el seno del Consejo y las Juntas de Guerra. Las tesis sostenidas por los ministros de Olivares coincidían con el discurso defendido por el propio conde-duque, en aras de conseguir un mayor grado de compromiso y una colaboración mucho más activa de la nobleza castellana en el servicio armado a la Monarquía, justificado en la multiplicidad de frentes que se habían abierto. Necesidades que eran aún más acuciantes cuando se trataba de fuerzas de caballería, en una época en la que era complicado contar con el concurso de unidades montadas en los ejércitos del rey.

Sin embargo, el arbitrio de los duques se topó con no pocos inconvenientes y trabas que lo convirtieron en una medida difícil de llevar a la práctica. Desde la Corte no se veía con buenos ojos un exceso de “generosidad” en la concesión de privilegios y exenciones, que debían ser el principal gancho para captar voluntarios que prestasen sus armas y caballos al servicio del rey. Su

reducción implicaba, pues, un obstáculo considerable para la buena marcha del proyecto. Por otro lado, como sostenía don Gaspar de Bracamonte, el proyecto era quizá demasiado ambicioso e irrealizable. Además, la igualación de estados podía constituir más bien un desincentivo y un atentado contra los propios hidalgos, para quienes el servicio forzoso recordaba peligrosamente a la antigua caballería de cuantía, anulada precisamente por la decadencia y el desprestigio en que había caído. A este problema se unía la creciente presión fiscal que los súbditos castellanos soportaban entonces, y que acabaría multiplicándose a partir del estallido de las crisis de Cataluña y Portugal, así como el espectacular incremento experimentado en las levas de todo tipo que se estaban realizando en Castilla —fuerzas de presidios, ejércitos para servir fuera de la Península, milicias, etc.— y que venían poniendo a prueba la capacidad de resistencia de los pueblos, con menos brazos disponibles para el campo. Por último, conviene tener en cuenta en cuenta el hecho de que, tras el estallido de las sublevaciones de Cataluña y Portugal, la costa andaluza sería relegada a un plano cada vez más secundario en la estrategia política y militar de la Monarquía. Todo esto, sumado a las especiales circunstancias políticas que rodearon a la Casa de Medina Sidonia a partir de agosto de 1641, cuando don Gaspar Alonso Pérez de Guzmán fue llamado a la Corte para dar explicaciones sobre su participación en una supuesta conspiración contra el rey, debieron ser factores decisivos para aparcar una vez más la medida, esta vez de modo definitivo.